



Expediente: PAOT-2019-3369-SOT-1310

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3369-SOT-1310, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia construcción y ambiental (afectación áreas verdes), en el predio ubicado en Calle Jacarandas sin número exterior, Unidad Habitacional Solidaridad "El Salado", edificio 25 C-13, departamento 102, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y ambiental (afectación áreas verdes), como son: la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la delimitación de un área jardinada a través de un muro edificado a base de concreto, por sus características físicas de reciente construcción.

Por lo que se giró oficio al Director Responsable de Obra, Poseedor, Encargado y/o Propietario del predio investigado, en el cual se hizo de su conocimiento la presente investigación y se le requirió, a efecto de presentar documentación con la cual acreditar la legalidad de la obra.



Expediente: PAOT-2019-3369-SOT-1310

Mediante correo electrónico recibido el día 24 de septiembre de 2019, una persona quien se ostentó como propietario del inmueble denunciado, presento escrito mediante el cual realizo diversas manifestaciones y no presento documental alguna con la cual acredite la legalidad de las actividades de construcción.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa informar si expidió Registro de Manifestación de Construcción para el predio denunciado, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento haya dado respuesta.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Jurídico de la Alcaldía Iztapalapa instrumentar visita de verificación en materia de construcción, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya dado respuesta.

En conclusión, de la información proporcionada por la responsable de los hechos denunciados se desprende que la construcción de la barda que delimita el área verde ubicada frente al inmueble denunciado no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.

Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar la visita de verificación solicitada, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan.

## 2.- En materia ambiental (afectación áreas verdes).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató afectación en áreas verdes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Jacarandas sin número exterior, Unidad Habitacional Solidaridad "El Salado", edificio 25 C-13, departamento 102, Alcaldía Iztapalapa, se constató la construcción de una barda que delimita un área verde.
2. La construcción de la barda no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.
3. Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción solicitada, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan.
4. Durante los reconocimientos de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la afectación en áreas verdes.



Expediente: PAOT-2019-3369-SOT-1310

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/NJBL